



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 051/2022

Tarija, 3 de agosto de 2022

VISTOS:

La nota presentada en fecha 04 de marzo de 2022 al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por Adrián Esteban Oliva Alcázar Secretario Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla TODOS, con referencia a solicitud de Actualización de Militancia; el Informe TEDTJ TIC-SC-AL N° 002/2022 de 02 de agosto de 2022, emitido por la Sección de Tecnologías, Secretaria de Cámara y Asesoría Legal; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019; el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021; el Instructivos TSE-PRES-SC N° 053/2021 de 08 de octubre de 2021; y demás antecedentes del caso.

CONSIDERANDO I: (MARCO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que, el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del texto Constitucional, señala que, el Órgano Electoral Plurinacional, está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que, los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales, el administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal.

Que el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes, tienen competencia para conocer las solicitudes de actualización de militancias, para las agrupaciones ciudadanas.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

Que el Artículo 31 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de

fecha 24 de mayo de 2019 (Reglamento), establece que, el trámite de actualización de registro de militancia es el procedimiento por el cual los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente llevan a cabo la inclusión de nuevos registros a su Padrón de Militantes.

Que, la citada disposición también prevé que la actualización de registro de militancia deberá ser realizada por los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, al menos una vez por cada periodo constitucional hasta un año después de las elecciones subnacionales, observando el procedimiento descrito en el Reglamento.

Que el Artículo 32 del citado Reglamento establece que, las o los delegados políticos acreditados ante el Tribunal Electoral competente presentarán la solicitud escrita de actualización de su Padrón de Militantes, indicando el correo electrónico a efectos de notificación y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Plan Operativo de Registro de Militantes.
- b) Copia Simple de la resolución de otorgación de personalidad jurídica.
- c) Certificado actualizado, emitido por el Tribunal Electoral competente, que acredite la calidad de delegada o delegado político de la organización tramitante.

Que el Artículo 33 del referido Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, señala que, el Plan Operativo de Registro de Militantes presentado por la organización tramitante deberá observar los requisitos descritos en el Artículo 13 del este Reglamento.

Que el Artículo 13 del mismo Reglamento señala que el Plan Operativo de Registro de Militantes, deberá observar lo siguiente: 1) La organización tramitante deberá definir antes de la presentación de la solicitud el procedimiento de registro de militantes que aplicará, pudiendo al efecto obtener la información que requiera a ese fin del Órgano Electoral Plurinacional. 2) La organización tramitante deberá adjuntar a la solicitud de otorgación de personalidad jurídica, el Plan Operativo de Registro de Militantes, el cual contemplará el procedimiento de registro de militantes que la organización tramitante implementará. 3) El procedimiento definido en el Plan Operativo de Registro de Militantes deberá ser alguno de los regulados en este Reglamento. 4) el área geográfica de registro de militantes será definido de acuerdo al alcance del partido político o agrupación ciudadana tramitante. 5) Este Plan deberá estar suscrito por las o los promotores de la organización tramitante.

Que el Artículo 34 del aludido Reglamento establece el trámite a sustanciarse para la Actualización de Militancias y describe su procedimiento: 1) La Solicitud será presentada al Tribunal Electoral competente, en horas hábiles. 2) La solicitud será verificada por Secretaría de Cámara y la Dirección o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, según corresponda, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles computables a partir de la recepción de antecedentes de la petición. 3) En el plazo descrito en el Numeral 2) de este Artículo, las áreas organizacionales descritas emitirán el Informe de Verificación de Requisitos. 4) El Informe de Verificación de Requisitos será puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Electoral competente para su aprobación y emisión de la resolución que corresponda. 5) La Resolución será de autorización de registro de militantes, si los requisitos descritos en este Reglamento fueron cumplidos, o de rechazo del trámite, si existiera algún incumplimiento y/o inobservación en el mismo.

Que el Artículo 35 del mismo Reglamento, indica que, el plazo para la actualización de Padrón de Militantes es de 90 días calendario para Agrupaciones Ciudadanas.

Que el numeral 3 del Artículo 43 del citado Reglamento establece como uno de los procedimientos para el registro de militantes al "Procedimiento de Registro de Militantes en Libro".



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Que en los incisos 1) al 4) del Artículo 57 del citado Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas citado, se establece lo siguiente con relación al registro de militantes en libros:

- 1) Las actas de apertura y cierre de los libros de registro de militantes deberán ser suscritas por los responsables de la organización tramitante, a los que hace referencia el artículo 56 numeral 2) de este reglamento, asentando en los mismos sus nombres, apellidos y cédula de identidad. Ambas actas deben ser notariadas en el departamento donde el libro fue llenado.
- 2) Las y los ciudadanos interesados en registrar su militancia en la organización que corresponda deberán apersonarse ante las instancias previstas por la organización política en los libros de registro de militancia, presentando su cédula de identidad vigente.
- 3) El registro deberá contemplar todos los datos de identidad de la o el ciudadano, su firma y huella dactilar, el registro sólo será válido si es efectuado con bolígrafo, en letra de imprenta.
- 4) El llenado de los libros de registro de militantes es responsabilidad de la organización política tramitante y de las personas delegadas para este fin.

Que el Parágrafo IV del Artículo 58 del mencionado Reglamento establece que Secretaría de Cámara es la responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales descritos en los Artículos 56 y 57 del Reglamento, la verificación deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, computables a partir del acta de recepción de los libros.

Que el Parágrafo V del mismo artículo, establece que los libros que no cumplan con las formalidades serán devueltos a la organización política tramitante, sin lugar a subsanación.

Que el Parágrafo VII del Artículo 58 del Reglamento citado, dispone que la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, procederá a la revisión de los libros y de la solución informática, realizando las siguientes tareas:

- a) Las partidas no transcritas en la solución informática no serán consideradas en el proceso de verificación de las partidas y en la validación de registros.
- b) A efecto de establecer la existencia de los militantes, los registros de cada libro serán comprobados y validados realizando una contrastación con la base de datos del Padrón Electoral Biométrico y con la base de datos de nacimientos y defunciones del Registro Civil con corte a la fecha en que fue efectuado el registro de militancia de la o el ciudadano en el libro correspondiente. A efecto de establecer la doble o múltiple militancia, los registros serán contrastados con la base de datos del Padrón Nacional de Militantes, la inexistencia de un registro vigente en otra organización política dará lugar al registro válido. Se efectuará la verificación de la existencia de doble registro de militancia en la misma organización, en caso de evidenciarse duplicidad de registro, sólo se considerará válido el último registro, invalidando los registros previos para la actualización de militancias. Para los trámites de otorgación de personalidad jurídica la verificación de la existencia de doble registro de militancia será efectuada en el mismo trámite, en caso de evidenciarse duplicidad de registro, sólo se considerará un registro, invalidando los registrados duplicados.
- c) La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, luego de la contrastación de datos, generará un reporte de los ciudadanos que no fueron encontrados en el Padrón Electoral y la base de datos de Registro Civil y se realizará una verificación individual.

Que el numeral 1) del Artículo 59 del Reglamento ya mencionado, dispone que de los libros con registros válidos se realizará la comparación del 100% de registros con la firma digital registrada en el Padrón Electoral Biométrico. A objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes. Si en la verificación

existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en el listado índice en un porcentaje superior al 2%, el trámite será rechazado definitivamente y enviado al Ministerio Público.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual se establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas de alcance nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, deben actualizar el registro de su militancia hasta el 7 de marzo del 2022, conforme a los requisitos y procedimientos descritos en el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual se establece: "Complementando y aclarando lo dispuesto en el punto 3 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de 13 de julio de 2021, se aclara que la actualización de militancias es un proceso exclusivo para las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente y que, por consiguiente ya cumplieron con el requisito de registro mínimo de militancias dispuesto por Ley. En ese sentido, debe entenderse a la actualización como un procedimiento de adición de nuevos militantes, sin que esto suponga que las Organizaciones Políticas deban acreditar nuevamente el porcentaje mínimo de militancia conforme a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 1096".

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTOS)

Que mediante nota de fecha 04 de marzo del 2022, Adrián Esteban Oliva Alcázar Secretario Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla TODOS, solicita actualización de militancia.

Que el Informe Técnico – Legal de Verificación de Requisitos N° 002/2022 de fecha 2 de agosto de 2022, emitido por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría de Cámara y Asesoría Legal del TEDTJA, se establece que, la agrupación ciudadana TODOS con sigla TODOS, cumple con los requisitos de presentación establecidos en el Artículo 32 y numeral 2 del Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 028/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, se resuelve, autorizar el Registro de Militantes de la Agrupación Ciudadana denominada "TODOS" con sigla TODOS, para que actualice el registro de militantes de conformidad con su Plan Operativo, en el Departamento de Tarija, mediante el procedimiento de registro de militantes en libros; asimismo, dispone que, la Agrupación Ciudadana debe proceder a la actualización de registro de sus militantes, dentro del plazo de 90 días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la entrega total de libros solicitados; asimismo se dispone que por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Secretaria de Cámara, se otorgue la solución informática para el registro de militantes de la organización tramitante, debiendo consignar dicho aspecto en acta suscrita por la agrupación ciudadana y las unidades organizacionales señaladas; finalmente se dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se entregue los libros solicitados por la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla TODOS, previa verificación del depósito efectuado, debiendo consignar dicho aspecto en el acta de apertura conforme establece el numeral 6 del Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

Que el Acta de apertura y entrega de libros de fecha 28 de junio de 2022, suscrita por Secretaria de Cámara del TEDTJA, y el delegado de la organización política "TODOS" con sigla TODOS, a través del a cual se deja constancia del inicio del plazo para el registro de militantes a partir del día 30 de marzo del 2022, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019.

Que mediante memorial presentado en fecha 28 de junio del 2022, por el Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla TODOS pone a conocimiento del TEDTJA los registros efectuados con su respectivo medio magnético. Asimismo cursa el Acta de Recepción de Libros de fecha 28 de junio del 2022, suscrita por Secretaria de Cámara del TEDTJA, y el delegado de la organización política tramitante, a través del cual se deja constancia de la recepción de Cinco (5) libros.

Que mediante Informe TEDTJA-SC N° 031/2022 de fecha 11 de julio del 2022, emitido por Secretaria de Cámara, comunica a la Sección de Tecnologías de la Información que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo IV y VI del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, habiéndose efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos formales descritos en los Artículo 56 y 57 de este Reglamento se remite la cantidad de Cinco (5) libros de la agrupación ciudadana, dentro del proceso de Actualización de Militancia, adjuntando el respectivo medio magnético entregado por la agrupación ciudadana.

Que la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación dependiente del Tribunal Supremo Electoral y la Sección de Tecnologías dependiente del Tribunal Electoral Departamental de Tarija ejecutan las actividades previstas Parágrafo VII del Artículo 58 del Reglamento de acuerdo al Informe TED-ST INF-SIM N° 009/2022 de 28 de junio de 2022.

Que el citado Informe TEDTJ TIC-SC-AL N° 002/2022 de 02 de agosto de 2022, referente a la Verificación de Libros de Registro de Militantes de la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla TODOS, establece el contenido mínimo que requiere el Artículo 58, Parágrafo VII de Reglamento, conforme se pasa a detallar a continuación:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
I. PRESENTADOS	Partidas presentadas en digital por la organización política.	248	100%
II. PARTIDAS VÁLIDAS	Cantidad de partidas válidas (Sin observaciones).	133	53,63%
III. PARTIDAS CON OBSERVACIONES SUBSANABLES	Partidas con sobre escritura o enmienda no salvada.	3	1,21%
IV .PARTIDAS CON OBSERVACIONES NO SUBSANABLES	Partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos.	90	45,16%
	Partidas duplicadas en la misma Organización Política (primer registro anulado art. 58 parágrafo 7 inc. e).	0	
	Partidas sin firma y/o impresión digital del militante.	0	
	Partidas con datos incompletos o inconsistentes.	14	
	Partidas con registro de defunción al momento de inscripción.	0	
	Menores de Edad	0	
	Partidas no encontradas en Padrón Electoral Biométrico y registro de nacimientos (*)	8	
	Partidas que tienen observación en el Padrón Electoral Biométrico. (Art. 49 Registros válidos)	0	
V. PARTIDAS ANULADAS	Partidas anuladas por la agrupación política.	0	0,00%
	Partidas de libros no remitidos.	0	0,00%

VI. PARTIDAS NO CONSIDERADAS PARA LA REVISIÓN	Partidas con registros dobles en medio digital.	0	
	Registro de militantes con tipo de documento "Libreta" (Art. 57 inc. 2)	0	
TOTAL PARTIDAS		248	100%

CANTIDAD DE VALIDOS PARA LA REVISION DE FIRMAS

Resultado	Cantidad
Válido	133
Militancia en otra organización política	90
Partidas Anuladas	0
Sin Padrón Electoral Biométrico	8
Datos Incompletos	14
Sobre Escrito	3
Partida duplicada	0
Total general	248

3.4. En cumplimiento al artículo 59. (Procedimientos Adicionales de Verificación), en el Salón de la Democracia la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría de Cámara y Asesoría Legal llevaron a cabo la verificación de la similitud de las firmas del libro con el Padrón Electoral Biométrico de los militantes inscritos en la Agrupación Ciudadana **TODOS** con sigla (**TODOS**), teniendo los siguientes resultados:

Descripción	Cantidad Partidas	%
Firmas sin similitud	2	1.50%
Firmas con similitud	131	98.50%
Total	133	100%

Del 100% de las firmas contrastadas, padrón electoral biométrico y listas índice, se tiene que dos firmas no son similares con la registrada en el Padrón Electoral Biométrico y listado índice, **corroborando** la falta de similitud con las firmas consignadas en los libros, lo que equivale al 1.50% del total de las firmas registradas en el Padrón Electoral.

Por lo tanto, el porcentaje de firmas sin similitud no supera el 2% establecido en el numeral 1 del Artículo 59 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, que establece que, el porcentaje superior al 2% de firmas con indicios de inscripciones que no corresponden a las observadas contra el Padrón Electoral, como presupuesto jurídico para proceder al rechazo definitivo y remisión de los libros al Ministerio Público.

DISGREGADOS GEOGRÁFICAMENTE

Firmas iguales - TODOS			
Departamento	Provincia	Municipio	Total
Tarapaca	Iquique	Iquique	1
Santa Cruz	Andrés Ibáñez	Santa Cruz de La Sierra	2
Tarija	Arce	Bernejo	14
Tarija	Avilés	Uriondo (Concepción)	2
Tarija	Avilés	Yunchará	1
Tarija	Cercado	Tarija	32
Tarija	Gran Chaco	Caraparí	1
Tarija	Gran Chaco	Villa Montes	13



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Tarija	Gran Chaco	Yacuíba	35
Tarija	Méndez	El Puente	6
Tarija	Méndez	San Lorenzo	24
Total general			131

DESCRIPCION	TOTAL
Total partidas válidas con geografía dentro del alcance de la organización	128
Total partidas con geografía fuera del alcance de la organización política (-)	3
Total general	131

De los resultados obtenidos se puede indicar que el **total de partidas válidas con geografía dentro del alcance de la organización política es de 128 partidas.**

3.5. La información proporcionada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (DNTIC) del Tribunal Supremo Electoral, con corte anterior al inicio de la actualización del Padrón de Militantes de "TODOS" arroja el siguiente detalle:

Nº	Estado de militancia	Observación	Total
1	REGISTRO HISTORICO		865
2	RENUNCIA		276
3	ANULADO		389
4	INHABILITADO		2.331
5	VIGENTE	Militantes sin registro de defunción	4.727
		Militantes con registro de defunción	114
TOTAL			8.702

Vigentes sin defunción			
Departamento	Provincia	Municipio	Cantidad
Tarija	Gran Chaco	Sin dato	1.049
Tarija	Méndez	Sin dato	183
Tarija	Arce	Sin dato	574
Tarija	Avilés	Sin dato	131
Tarija	O' Connor	Sin dato	205
Tarija	Cercado	Sin dato	2.585
Total general			4.727

*la descripción "Sin dato", corresponde a registros de libros que no tienen referencia geográfica en la base de datos de Militantes.

Vigentes con defunción			
Departamento	Provincia	Municipio	Cantidad
Tarija	Gran Chaco	Sin dato	39
Tarija	Mendez	Sin dato	5
Tarija	Arce	Sin dato	14
Tarija	Aviles	Sin dato	1
Tarija	O' Connor	Sin dato	2
Tarija	Cercado	Sin dato	53
Total general			114

*la descripción "Sin dato", corresponde a registros de libros que no tienen referencia geográfica en la base de datos de Militantes.

Que con relación al cumplimiento de los porcentajes requeridos a efectos de proceder a la actualización, cabe señalar que mediante Instructivo TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 08 de octubre del 2021, el Tribunal Supremo Electoral, determina que ya no es necesario requerir porcentajes mínimos dentro del procedimiento de actualización, estableciendo de manera textual lo siguiente: "Complementando y aclarando lo dispuesto en el punto 3 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de 13 de julio de 2021, se aclara que la actualización de militancias es un proceso exclusivo para las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente y que, por consiguiente ya cumplieron con el requisito de registro mínimo de militancias dispuesto por Ley. En ese sentido, debe entenderse a la actualización como un procedimiento de adición de nuevos militantes, sin que esto suponga que las Organizaciones Políticas deban acreditar nuevamente el porcentaje mínimo de militancia conforme a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 1096".

Que dentro del marco normativo anteriormente señalado, la cantidad de registros válidos para la actualización de militantes que ha presentado la agrupación ciudadana, que alcanza a un total de ciento veintiocho (128) registros conforme establece el Informe TEDTJTIC -SC-AL N° 002/2022 de 02 de agosto de 2022 emitido por la Sección de Tecnologías del TEDTJA, se considera válida a efectos de poder emitir la resolución de actualización del padrón de militantes de la organización política "TODOS", conforme establece el Artículo 38 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

Que el Informe TEDTJTIC -SC-AL N° 002/2022 de 02 de agosto de 2022 de Actualización del Padrón de militantes, emitido por la Sección de Tecnologías del TEDTJA emitido por Secretaria de Cámara y la Sección de Tecnologías, concluye que la Sección de Tecnologías ha informado que la cantidad de registros válidos para la actualización de militantes que ha presentado la agrupación ciudadana "TODOS" con sigla TODOS, alcanza a un total de ciento veintiocho (128) registros. Dicha cantidad es válida a efectos de poder emitir la resolución de actualización del padrón de militantes de la organización política "TODOS" con sigla TODOS, conforme el lineamiento dado mediante Instructivo TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 08 de octubre de 2021.

Que en el marco de los antecedentes señalados, corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, emitir la resolución de actualización del padrón de militantes de la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla TODOS.

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la actualización del padrón de militantes de la Agrupación Ciudadana denominada "TODOS" con sigla TODOS, conforme a los siguientes datos numéricos:

Departamento	Total de Registros Válidos
Tarija	128
	128



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

SEGUNDO.- Se dispone que por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, notificar con la presente resolución a la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla "TODOS"; asimismo, remítase una copia de la misma a conocimiento de la Jefatura de Tecnologías del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

TERCERO.- Se dispone que por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se remita una copia al Tribunal Supremo Electoral; asimismo se solicite mediante oficio la nómina de los militantes registrados para su remisión a los delegados de la Agrupación Ciudadana "TODOS" con sigla "TODOS".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Andrés Cuevas Ordoñez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutierrez Sánchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:

Abg. Alfredo José Guzmán Villalpando
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija